

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, noviembre 14 de 2023. En la fecha pasa al Despacho la presente demanda de Pertenencia, informando que se encuentra para su calificación.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Declarativo de Pertenencia
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00102-00
Demandante: Liliana Patricia Chitiva Ramírez.
Demandado: Ana Edi Chitiva Ramírez y otros

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, la presente demanda Declarativa de Pertenencia interpuesta por LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANA EDI CHITIVA RAMIREZ, JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ, NADIA ZULEIKA LOZANO CHITIVA, NINI JOHANA LOZANO CHITIVA, YESSICA ANDREA LOZANO CHITIVA, como quiera que no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y los requisitos especiales del artículo 375 del Código General del Proceso; por lo que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte demandante deberá subsanar lo siguiente, so pena de rechazo.

1. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, no se allega con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-13829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado con la demanda tiene fecha de expedición 21 de mayo de 2021, además de que se ve muy borroso dicho documento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. Adecúe el poder conferido y la demanda en su integridad para indicar que la demanda además de ir dirigida contra las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición del predio, también se debe dirigir contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho. Lo anterior de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso y lo manifestado por la Corte

Constitucional en sentencia 383 del 2000, que indico “Por lo tanto, no se puede ignorar la eficacia que imprime al proceso de pertenencia el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien en litigio y la designación de un auxiliar de la justicia que los represente, como se ha indicado. Si bien es cierto que esos actos procesales garantizan la defensa de dichas personas indeterminadas, impulsando el desarrollo y continuidad del iter procesal (...)”.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº090**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria